



6491

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA ZONA NORTE SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2019.

DTO. EXENTO Nº 455

SANTIAGO, 16 NOV. 2018

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Acta de Reunión N° 06/2018 e Informe Técnico CCT-PP N° 04/2018; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 253/2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 253/2018, complementado mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 281/2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 281/2018; el Memorándum (G.S.) N° 0303 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Carta (CNP) N° 15 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.-Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.-Que el Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Informe Técnico CCT-PP N° 04/2018, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.



5.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación y a la cuota para imprevistos, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

6.- Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2019 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2019 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

9.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Fijase para el año 2019, una cuota anual de captura para las unidades de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta ascendente a **754.360 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA REGIONES ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA	Toneladas	
CUOTA GLOBAL	754.360	
Cuota para Investigación	200	
Cuota para Imprevistos	7.494	
Cuota de Consumo Humano	-	
Cuota Remanente	746.666	
FRACCIÓN ARTESANAL	115.971	
a) Fracción artesanal anchoveta	112.456	
b) Fracción artesanal de sardina española	3.515	
FRACCIÓN INDUSTRIAL	630.695	
a) Fracción industrial anchoveta	629.210	
	Enero-junio	471.908
	Julio -Diciembre	157.302
b) Fracción industrial sardina española	1.485	
	Enero-junio	1.114
	Julio -Diciembre	371

ARTÍCULO 2°.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



RZR/CGS/JMS



Lo que transcribe, para su conocimiento,
Saluda atentamente a Usted.,

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAISO



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA ZONA NORTE SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2019.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **455** **16 NOV. 2018**
de este Ministerio, fijase para el año 2019, una cuota anual de captura para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina española de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta ascendente a **754.360 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA-SARDINA ESPAÑOLA ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA	754.360
CUOTA PARA INVESTIGACIÓN	200
CUOTA PARA IMPREVISTOS	7.494
CUOTA DE CONSUMO HUMANO	-
FRACCIÓN INDUSTRIAL	630.695
FRACCIÓN ARTESANAL	115.971

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO